

RESOLUCIÓN NÚMERO 85/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100022615

### ANTECEDENTES

- I. El 19 de junio de 2015, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo (DGCD) y a la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California (DRNOAGC), la solicitud de acceso a la información **1615100022615** en la que se requirió lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 65 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), solicito los documentos (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación del área natural protegida Playa El Verde Camacho (Santuario), ubicada en los municipios de Escuinapa y Rosario en el estado de Sinaloa, decretada el 29 de octubre de 1986 y recategorizada el 16 de julio de 2002." (sic)*

- II. Mediante memorándum número F00.DGCD.-451/2015 del 2 de julio de 2015, la DGCD remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"...  
En su atención le informo, que con fecha 29 de octubre de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dichas especies", incluyéndose en el artículo primero:*

*"Playa El Verde Camacho, en el Estado de Sinaloa, con una longitud de 30 Kms., situada entre los paralelos 23°00'00" N-106°12'00"W y 22°46'54" N-106°00'00"W;" sic.*

*Instrumento que realiza una descripción lineal respecto de la ubicación del Santuario, siendo necesarios contar con una poligonal, superficie y deslinde precisos conforme lo requiere el artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que ha traído como consecuencia la imposibilidad de formular el programa de manejo correspondiente. Luego entonces, en esta Dirección General no obran*



RESOLUCIÓN NÚMERO 85/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100022615

*documentos (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc.) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo." (sic)*

- III. Por su parte, a través del oficio número F00.DRNOyAGC.-406/15 del 30 de junio de 2015, la DRNOAGC envió respuesta, señalando medularmente lo siguiente:

*"...Al respecto le informo que con fecha 29 de octubre de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dichas especies", incluyéndose en el artículo primero:*

*"Playa El Verde Camacho, en el Estado de Sinaloa, con una longitud de 30 Kms., situada entre los paralelos 23°00'00" N-106°12'00"W y 22°46'54" N-106°00'00"W;"*

*Instrumento que realiza una descripción lineal respecto de la ubicación del Santuario, siendo necesarios contar con una poligonal, superficie y deslinde precisos conforme lo requiere el artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que ha traído como consecuencia la imposibilidad de formular el programa de manejo correspondiente. Luego entonces, en esta Dirección Regional no obran documentos (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc.) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo." (sic)*

- IV. Que con fecha 15 de septiembre de 2015, se notificó a la Unidad de Transparencia que el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas citadas en los numerales II y III, admitido con el número RDA 4401/15, señalando como acto recurrido el siguiente:

*"Inexistencia de la información" (sic)*

- V. Para tales efectos, la Unidad de Transparencia solicitó mediante correo electrónico a la DGCD y a la DRNSMO, dar atención al recurso de revisión antes referido.



RESOLUCIÓN NÚMERO 85/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100022615

- VI. A través del oficio número F00.3. DRNOAGC.-618/15, del 23 de septiembre de 2015, la DRNOAGC envió respuesta, señalando medularmente lo siguiente:

"...

Al respecto le informo que con fecha 29 de octubre de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desovan dichas especies", incluyéndose en el artículo primero:

"Playa El Verde Camacho, en el Estado de Sinaloa, con una longitud de 30 Kms., situada entre los paralelos 23°00'00" N-106°12'00"W y 22°46'54" N-106°00'00"W;"

Instrumento que realiza una descripción lineal respecto de la ubicación del Santuario, siendo necesarios contar con una poligonal, superficie y deslinde precisos conforme lo requiere el artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que ha traído como consecuencia la imposibilidad de formular el programa de manejo correspondiente. Luego entonces y después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos de esta Dirección Regional como en los de la Dirección del Santuario Playa El Verde Camacho, le informamos que no obran documentos (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc.) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo.

En virtud de lo anterior, solicito atentamente que por conducto de esa Unidad de Transparencia, se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que declare la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ..." (sic)

- VII. Mediante memorándum número F00.DGCD.756/2015 del 24 de septiembre de 2015, la DGCD remitió la respuesta al recurso antes referido, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 85/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100022615

*"... Sobre el particular se reitera lo manifestado en el F00.DGCD.-  
451/2015 de fecha 2 de julio de 2015, recibido por esa a su cargo el  
día 06 del mismo mes y año." (sic)*

- VIII. En tal virtud, el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información indicada en el Antecedente I, mediante Resolución número 73/2015 del 24 de septiembre de 2015, misma que fue notificada al particular, el 25 del mes y año en cita.
- IX. El 28 de septiembre de 2015, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional emitió alegatos dentro del Recurso de Revisión aludido.
- X. Con fecha 12 de noviembre de 2015, se notificó a la Unidad de Transparencia la resolución al Recurso de Revisión número RDA 4401/15, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la que se resolvió modificar la respuesta emitida por la CONANP e instruyó lo siguiente:

*"... realice una nueva búsqueda de los documentos (tarjetas informativas, tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración el programa de manejo del área natural protegida "Playa El Verde Camacho", en todas las Unidades Administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Operación Regional, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, así como la Dirección de Área Natural Protegida, la Subdirección de Área Natural Protegida y el Departamento de la Unidad Técnica Regional de Conservación y Manejo de Área Natural Protegida, unidades administrativas adscritas a la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California." (sic)*

- XI. Para tales efectos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum número DAJ/UE/83/2015, solicitó a la Dirección General de Operación Regional (DGOR), a la DGCD, a la DRNOAGC, a la Dirección del Santuario Playa El Verde Camacho (DSPVC) y a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), realizar la búsqueda exhaustiva citada en el numeral anterior.
- XII. Mediante oficio número F00.DRNOAGC.-814/15 del 19 de noviembre de 2015, la DRNOAGC emitió respuesta al requerimiento señalado en el antecedente que precede, informando lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 85/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100022615

"... En razón de lo antes expuesto, le informo que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Área Natural Protegida Santuario El Verde Camacho, de esta Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, incluyendo a la Unidad Técnica, no se encontró registro de documentos (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc.) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación del área natural protegida Playa El Verde Camacho (Santuario), ubicada en los municipios de Escuinapa y Rosario en el Estado de Sinaloa, decretada el 29 de octubre de 1986 y recategorizada el 16 de julio de 2002." (sic)

Al respecto, es necesario precisar que la Subdirección de Área Natural Protegida forma parte de la DSPVC, por lo que la DRNOAGC al realizar la búsqueda en ésta última, fue incluida dicha Subdirección.

- XIII.** A través del oficio número F00.DGCD.-0942/2015 del 19 de noviembre de 2015, la DGCD remitió la respuesta al requerimiento señalado en el numeral X de los Antecedentes, en los siguientes términos:

"... en esta Dirección General no obra documentación que contenga la descripción del grado de avance del Programa de Manejo del Área Natural Protegida que nos ocupa. Cabe mencionar que de conformidad con lo señalado en el artículo 80, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es atribución del Área Natural Protegida elaborar y formular el Programa de Manejo correspondiente, sin que a la fecha esta Dirección General haya recibido el citado documento." (sic)

- XIV.** Con fecha 19 de noviembre de 2015, la DAJ emitió respuesta al requerimiento señalado en el numeral X de los Antecedentes, a través del memorándum número DAJ/469/2015, señalando lo siguiente:

"... Al respecto, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no se encontró ningún "documento (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación del área natural protegida Playa El Verde Camacho", toda vez que a la fecha, la Dirección General de



RESOLUCIÓN NÚMERO 85/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100022615

*Conservación para el Desarrollo no ha remitido el programa de manejo que nos ocupa, a fin de que esta Unidad Administrativa realice la revisión jurídica correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*En tal virtud, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito que por su atento conducto, se solicite al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional que declare la inexistencia formal de la información que nos ocupa." (sic)*

- XV.** Por su parte, la DGOR, mediante oficio número F00/DGOR/II.-1509-2015 del 19 de noviembre de 2015, manifestó lo siguiente en relación al requerimiento señalado en el numeral X de los Antecedentes:

*"Al respecto y en términos de lo establecido en el artículo 74, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y derivado de una búsqueda exhaustiva de la información antes referida, le informo que no se encontró ningún "documento (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc.) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación del área natural protegida Playa El Verde Camacho" en los archivos de esta Dirección General, por lo que se solicita al Comité de Transparencia declare la inexistencia formal de la misma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)*

**CONSIDERANDO**

- I.** Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 85/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100022615

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG que establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Cuarto de la Resolución al Recurso de Revisión número RDA 4401/15 emitida por el INAI, se deberá realizar una búsqueda exhaustiva de los documentos (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración el programa de manejo del área natural protegida "Playa El Verde Camacho", en todas las Unidades Administrativas competentes, entre las que no se podrá omitir a la Dirección General de Operación Regional, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, así como la Dirección de Área Natural Protegida, la Subdirección de Área Natural Protegida y el Departamento de la Unidad Técnica Regional de Conservación y Manejo de Área Natural Protegida, unidades administrativas adscritas a la DRNOAGC.
- V. Que la Unidad de Transparencia solicitó realizar la búsqueda ordenada por el INAI a la DGCD, DGOR, DAJ, DRNOAGC y a la DSPVC.
- VI. Que la DRNOAGC señaló en su oficio número F00.DRNOAGC.-814/15 que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la DSPVC y de esa DRNOAGC, incluyendo a la Unidad Técnica, no se encontró registro de documentos (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc.) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación del área natural protegida Playa El Verde Camacho (Santuario), ubicada en los municipios de Escuinapa y Rosario en el Estado de Sinaloa, decretada el 29 de octubre de 1986 y recategorizada el 16 de julio de 2002.
- VII. Que la DGCD, a través del oficio número F00.DGCD.-0942/2015 informó que en esa Dirección General no obra documentación que contenga la descripción del grado de avance del Programa de Manejo del Área Natural Protegida que nos ocupa, señalando que de conformidad con lo señalado en el artículo 80, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es atribución del Área Natural

RESOLUCIÓN NÚMERO 85/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100022615

Protegida elaborar y formular el Programa de Manejo correspondiente, sin que a la fecha haya recibido el citado documento.

**VIII.** Que la DAJ informó mediante memorándum número DAJ/469/2015, que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de esa DAJ, no se encontró ningún documento (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc) que contenga la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación del área natural protegida Playa El Verde Camacho, toda vez que a la fecha, la DGCD no ha remitido el programa de manejo que nos ocupa, a fin de que se realice la revisión jurídica correspondiente, por lo que solicitó al Comité de Transparencia que declare la inexistencia formal de la información que nos ocupa.

**IX.** Que la DGOR, mediante oficio número F00/DGOR/II.-1509-2015 manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información requerida, no se encontró ningún documento (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc.) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación del área natural protegida Playa El Verde Camacho en los archivos de esa Dirección General, por lo que solicitó al Comité de Transparencia declarar la inexistencia formal de la misma.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGCD, DGOR, DAJ, DRNOAGC ni en los de la DSPVC, en tal virtud, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la misma, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información indicada en el antecedente X, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, como lo señalaron la DRNOAGC en su oficio número F00.DRNOAGC.-814/15, en lo que corresponde a esa Dirección Regional y a la DSPVC; la DGCD a través del oficio número F00.DGCD.-0942/2015; la DAJ mediante memorándum número DAJ/469/2015; así como la DGOR mediante oficio número F00/DGOR/II.-1509-2015, ya que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos no obran los documentos relacionados con la información solicitada, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.



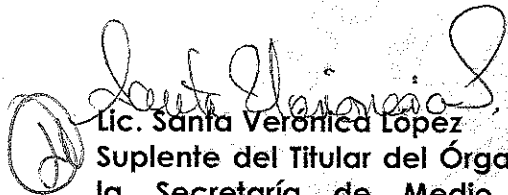
RESOLUCIÓN NÚMERO 85/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100022615

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al recurrente, a la DGCD, DGOR, DAJ, DRNOAGC, así como al INAI como parte del cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 4401/15.

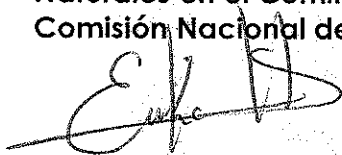
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el diecinueve de noviembre de dos mil quince.



Ana Beatriz Ramos Cervantes  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia  
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas



Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en  
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales en el Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas